



energía que transforma

ADENDA No.1 CONVOCATORIA CP-CSSC2023-001

A continuación, damos Respuesta: a las preguntas y/o aclaraciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la convocatoria abierta por Air-e para comprar energía durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2035, las cuales fueron encontradas procedentes. Entendiéndose por procedentes aquellas preguntas o aclaraciones relacionadas en forma directa con el contenido de los Pliegos de Condiciones definitivos.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ENERGÍA DEL CAFÉ S.A.S. E.S.P.:

1. Agradecemos confirmar que tipo de impuestos o estampillas se encuentran vigentes al momento de presentar la oferta.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Para el Producto 1, agradecemos confirmar si se debe presentar un mismo porcentaje para todo el periodo ofertado. Es posible que se condicione la adjudicación a un igual porcentaje para todo el periodo ofertado.

Respuesta: Se puede presentar un mismo porcentaje para todo el periodo ofertado, así como también se pueden ofrecer porcentajes mensuales diferentes siempre y cuando las ofertas sigan las condiciones para ser consideradas elegibles establecidas en el numeral 5 los términos de referencia, esto es la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Por otra parte, en el formato de Excel de presentación de ofertas "Oferta Cantidades CP-CSSC2023-001", el oferente debe establecer si acepta i) la adjudicación total de la oferta, ii) adjudicación parcial en igual proporción para cada uno de los meses o iii) adjudicación independiente para cada mes.

3. ¿Existe algún criterio técnico para establecer como indexador los Índices de Precios de los Bienes de Capital (BK)" correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" en su versión provisional?

Respuesta: Este índice cumple con el objetivo de capturar los costos y gastos asociados a las actividades que conforman la prestación del servicio de energía eléctrica.

4. Si bien cierto que la resolución CREG 130 de 2019 permite la utilización de índices de precios oficiales para la indexación de los precios ofertados, los precios ofertados en el mercado utilizan generalmente como indexador el IPP en su versión provisional (Circular CREG 014 de 2021). Por este motivo de pactarse un indexador diferente, esto podría acarrear un desequilibrio económico desproporcionado en la ejecución del contrato que podría acarrear cargas onerosas para las partes al comparar los



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

precios de oferta del mercado contra los precios de la convocatoria. Por tal motivo, cordialmente solicitamos se establezca como indexador el IPP en su versión provisional.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. Cordialmente solicitamos que con el fin comparar económicamente una oferta curva de una oferta plana, el máximo valor a aumentar las ofertas planas sea de 15 [\$/kWh]

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. ¿Se podrá condicionar la oferta de cada producto a adjudicación en igual proporción (%) para cada uno de los meses ofertados?

Respuesta: En el formato de Excel de presentación de ofertas "Oferta Cantidades CP-CSSC2023-001", el oferente debe establecer si acepta i) la adjudicación total de la oferta, ii) adjudicación parcial en igual proporción para cada uno de los meses o iii) adjudicación independiente para cada mes.

7. ¿Se podrá solicitar al comprador como garantía de pago una Garantía Bancaria, Póliza de Cumplimiento o Prepagos?

Respuesta: No se acepta su solicitud.

8. De ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Cómo se evaluaría la oferta?

Respuesta: No aplica.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR EPM:

1. En el numeral 3, Producto: Solicitamos que se utilice el indicador IPP para los precios, en vez del indicador establecido en los pliegos que es: Índices de Precios de los Bienes de Capital (BK) correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" provisional.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. La cláusula 10 del contrato establece que el agente que reciba asignación debe presentar garantía de cumplimiento, mientras AIR-E únicamente entrega pagaré para respaldar el pago y demás compromisos del contrato. Solicitamos que AIR-E también entregue garantías para el cumplimiento y pago, en condiciones similares a las solicitados a los oferentes.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Respuesta: No se acepta su solicitud.

3. Para los productos 2 y 3 solicitamos que se permita hacer oferta en algunos de los años, de manera que otros años se puedan ofertar en cero. Solicitamos quitar la obligación de ofertar energía en todos los años.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR NITRO ENERGY:

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

Respuesta: En caso de que la póliza de seriedad de la oferta no cuente con firma digital certificada, esta se debe enviar con firma manuscrita a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Cra 57 No. 99A-68 Torres del Atlántico Torre Sur P.3 - Barranquilla.

La fecha límite para recibir el documento físicamente es el día de la realización de la audiencia pública.

3. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. Favor aclarar si, dado el caso que Aire opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

Respuesta: Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serian adjudicadas hasta la energía solicitada.

5. Solicitamos comedidamente que, en caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, sea posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Respuesta: En los Pliegos de Condiciones Definitivos en las condiciones especiales del producto se explica el tipo de condiciones de adjudicación para las ofertas, estas condiciones deben ser diligenciada en el archivo Excel "Formato Cantidades Productos CP-CSSC2023-001"

6. Solicitamos comedidamente que, en caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, sea posible establecer si son excluyentes o no excluyentes.

Respuesta: Air-e considerará todas las ofertas simultáneamente a no ser que EL PROPONENTE manifieste de forma explícita en su propuesta que sus ofertas son Excluyentes.

En caso de que se presenten varias ofertas y estas sean excluyentes entre sí, se tendrá en cuenta la oferta con mayor valor. Si por el contrario estas ofertas son complementarias entre sí, el valor final a garantizar será la sumatoria de todas las ofertas.

7. Dado que en los pliegos se establece que el índice para actualización de precios sería el Índice de Precios de los Bienes de Capital IPBK, solicitamos mantener que el indexador sea el Índice de precios al productor IPP que normalmente se usa en el mercado mayorista.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

8. Respecto a la metodología de evaluación del numeral 4. Agradecemos aclarar los meses relacionados al producto 1, dado que se menciona enero, febrero, marzo y abril, no obstante, los meses del producto 1 corresponden a octubre, noviembre y diciembre.

Respuesta: De acuerdo con los pliegos definitivos, el producto 1 comprende los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023.

9. Respecto a la metodología de evaluación del numeral 4. Agradecemos aclarar los años relacionados al producto 2, dado que se menciona 2023, 2024, 2025 y 2026, no obstante, los años del producto 2 abarcan de 2024 a 2035.

Respuesta: De acuerdo con los pliegos definitivos, en el producto 2 se solicita energía desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2035.

10. Respecto al producto 2, la metodología de evaluación menciona "La tarifa ofertada deberá ser anual. Solo se habilitarán las ofertas en donde la tarifa anual ofertada no supere el precio de reserva tope." Por favor aclarar ¿si la oferta en alguno de los años supera el precio de reserva tope esta quedaría inhabilitada para todo el producto o solo para los años que supere el precio de reserva?



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Respuesta: Si en alguno de los años la tarifa ofertada supera el precio de reserva tope, la oferta quedará inhabilitada para todo el producto.

11. Las ofertas para el producto 3, ¿se pueden presentar con diferentes porcentajes de cantidad para cada año?

Respuesta: Para el producto 3, el porcentaje ofertado para los años 2024, 2025 y 2026 debe ser igual. El porcentaje ofertado para los años 2024, 2025 y 2026 debe ser mayor o igual al porcentaje ofertado para cada uno de los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035.

El porcentaje ofertado para los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035 debe ser igual.

El porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada y se debe ofertar energía en todos los años.

12. El precio de la oferta para el producto 3, ¿puede ser diferente para cada año?

Respuesta: Si, la tarifa ofertada deberá ser anual y puede ser diferente para cada año. Solo se habilitarán las ofertas en donde la tarifa anual ofertada no supere el precio de reserva tope.

13. ¿El producto 3 tendrá precio de reserva anual o precio de reserva para todo el periodo?

Respuesta: El producto 3 tendrá precio de reserva para cada año.

14. ¿El producto 3 será evaluado independiente para cada año o teniendo en cuenta precio ponderado de todo el período?

Respuesta: El producto 3 será evaluado teniendo en cuenta el precio ponderado de todo el periodo.

15. Agradecemos aclarar por medio de un ejemplo numérico para cada producto, si la función objetivo definida en la metodología de evaluación:

- a) ¿se evalúa para cada mes por separado?
- b) ¿se evalúa para cada año por separado? O ¿Qué años incluye?
- c) ¿se evalúa para todo el periodo del producto?

Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio, teniendo en cuenta que:



energía que transforma

- Para el producto 1, se busca maximizar la energía de los meses enero, febrero, marzo y abril.
- Para los productos 2 y 3, se buscará maximizar la cantidad de energía adjudicada en los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

En todo caso, la metodología de evaluación se realiza para todo el producto.

16. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.

En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

17. Solicitamos se determine dentro del pliego de condiciones el término dentro del cual Air-e enviará la minuta del contrato después de notificar a los oferentes adjudicados, ya que en la 130 de 2019 tampoco se establece.

Respuesta: El numeral 6.1 de los pliegos de condiciones establece los plazos para la formalización del contrato. El modelo de la minuta se encuentra en el expediente electrónico de la convocatoria.

18. Solicitamos incluir que ambas partes deben cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para formalizar y registrar el contrato de suministro de energía.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

19. Solicitamos se modifique la Cláusula Segunda del contrato (Fecha de Inicio del Contrato y Término de Duración) en cuanto a la vigencia del contrato y quede de la siguiente manera:

“El Contrato estará vigente desde la fecha en la que las Partes suscriban el Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación y Liquidación. (...)”

Lo anterior, por lo que de acuerdo con la Resolución 130 de 2019 se establece que la vigencia del Contrato corresponde a la “fecha de inicio de las obligaciones y fecha de finalización de las obligaciones”. De esta manera, las obligaciones del contrato



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

surgen desde el momento en que las Partes suscriben el Contrato (entre ellas la obligación de registro que tienen las Partes), por lo que se debería tener como referencia para la vigencia del Contrato la fecha de firma y no el registro del mismo.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 18 de la Resolución CREG 157 de 2011, modificada por la resolución CREG 175 de 2015, "(...) Fecha de registro del contrato. Se entenderá por fecha de registro del contrato la fecha señalada por el solicitante, según lo previsto en el Artículo 15 de la presente Resolución, siempre que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Resolución y el ASIC haya aprobado los respectivos mecanismos de cobertura. Esta se considera como la fecha de entrada en operación comercial del contrato, a partir de las veinticuatro (24:00) horas del mismo día".

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado Nitro Energy

20. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que "(...) El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la cláusula octava y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará "a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro.

Respuesta: No se acepta su solicitud

21. En caso de obtener una respuesta negativa explicar ¿por qué? Ya que el plazo propuesto también cumpliría con lo determinado por la resolución CREG 130 de 2019.

Respuesta: La forma de pago tal como se establece en la minuta del contrato se acoge a lo establecido en el numeral 13.3, literal b, artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019.

22. En aras de igualdad, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones. En caso de aceptación modificar el ajuste en la minuta de contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

23. En caso de obtener una respuesta negativa a la anterior solicitud, solicitamos se considere como garantía de pago, que el COMPRADOR entregue al VENDEDOR Aval bancario o prepagado.

Respuesta: No se acepta su solicitud.



energía que transforma

24. Solicitamos evaluar, si en caso de que el análisis de riesgo de contraparte en el periodo de operación del contrato sea menor, El Vendedor pueda cambiar la garantía solicitada a Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

25. Solicitamos que en el párrafo primero de la cláusula décima de la minuta contractual se estipule que: "la no renovación, no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. Solicitamos con el fin de garantizar el otorgamiento de respaldo a través de las compañías de seguro para la emisión de las pólizas, de productos que inician suministro en periodos de años futuros, solicitamos se incluya dentro de pliegos definitivos y minuta contractual lo siguiente:

En el evento que la vigencia del contrato sea superior a 5 años, la póliza de seguros podrá constituirse por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.

Definición de etapas:

Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Etapa Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera esa circunstancia constituirá un incumplimiento grave del contrato.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Air-e, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

En el evento que el periodo de suministro sea inferior a un año, la vigencia de la garantía deberá cubrir los meses correspondientes al periodo a suministrar, asegurando el cumplimiento para cada una de las etapas de ejecución del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

27. Solicitamos se permita el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por anualidades y en aras de eficiencia económica en el costo de la misma, el valor a amparar sea el 3% del "Valor estimado del Año a amparar y no del valor estimado del contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

28. Solicitamos se adicione a la cláusula novena el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO: De acuerdo con la Circular 014 expedida por la CREG el 12 de marzo de 2021, el IPP serie Oferta Interna del mes a liquidar, es el denominado "provisional" publicado por el DANE dentro de los primeros días del mes siguiente al mes para el cual se hace el cálculo del índice. Lo anterior, aplica hasta que la CREG expida regulación con nuevas disposiciones, las cuales deberán adherirse a las condiciones pactadas en este contrato".

Respuesta: No se acepta su solicitud

29. Solicitamos se modifique el numeral 1 de la cláusula décimo tercera del contrato de la siguiente manera: Si AIR-E incurre en mora de una (1) factura de la energía eléctrica contratada.

Respuesta: No se acepta su solicitud

30. Solicitamos se adicione al numeral Décima cuarta el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de ser adjudicado Nitro Energy. No obstante lo anterior, esta cesión no limitará el ejercicio de los derechos derivados del contrato, tales como la compensación en caso de aplicación de las penalidades o garantía previstos en el mismo.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

31. Solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

Respuesta: No se acepta su solicitud

ACLARACIONES SOLICITADAS POR TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.:

1. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

Respuesta: Los oferentes solo deben tener en cuenta al momento de presentar las Ofertas los Requisitos Financieros relacionados en el numeral 2.2 de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

2. En el numeral 2.1 de la solicitud de los requisitos habilitantes indican lo siguiente: "...Formato único de contraparte – SAGRILAFI donde se solicita información del oferente para realizar el proceso de debida diligencia aplicable al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de Armas de destrucción masiva...", por favor nos suministran el formato solicitado en Word o Excel para el diligenciamiento.

Respuesta: Se acepta su solicitud. El formato será enviado a todos los Oferentes que realicen la solicitud al correo genesis.gutierrez@air-e.com

3. En los pliegos están referenciando que la actualización de los precios se debe realizar con el Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK), correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" publicado por el DANE, agradecemos nos confirmen lo siguiente: i) Este índice está aprobado por la CREG para realizar actualización de precios en los contratos de energía para mercado regulado o no es necesario que la CREG tenga aprobado este índice para realizar actualización de precios en contratos de energía para mercado regulado, ii) Solicitamos se estudie la posibilidad de modificar el índice de actualización de precios en todos los productos de la convocatoria por el denominado IPP Serie Oferta Interna provisional publicado por el DANE o entidad que haga sus veces tanto para el mes base como para el mes de suministro, iii) Es posible conocer los criterios de AIR-E S.A.S. E.S.P. para no utilizar el índice IPP serie oferta interna y emplear el Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK), correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras en el caso de la presente convocatoria iv) En caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. se mantenga para actualizar los precios de todos los productos de la convocatoria con el Índice propuesto en los pliegos, solicitamos nos indiquen la ruta web o link de descarga del índice histórico y de la misma manera se elabore un ejemplo de cómo se realizaría la actualización de precios de los productos, esto con el objetivo de que el entendimiento del oferente sea el mismo que el de AIR-E S.A.S. E.S.P. al momento



energía que transforma

de calcular la tarifa para un mes determinado de servicio, v) En caso que el ASIC no tenga implementado en las plantillas o en la forma de realizar el registro con el índice propuesto, solicitamos nos informen para el caso de los oferentes que resulten adjudicados el proceso de registro del contrato cumpliendo los plazos de la resolución CREG 130 de 2019.

Respuesta:

- i) Con base en el artículo 12 de la Resolución CREG 130 de 2019, el cual contiene los requerimientos mínimos de contratos resultantes de una convocatoria pública que sea adelantada para la atención de demanda regulada, se desprende que, cuando se trata de contratos resultantes de convocatorias públicas, se permite la actualización periódica de sus precios siempre y cuando se utilicen únicamente índices de precios oficiales en Colombia para tal fin.

A su vez, se entienden como “índices de precios oficiales en Colombia” aquellos que son expresados en relación con un período base y publicados periódicamente, con sus respectivas series históricas, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o cualquier otra entidad oficial legalmente designada o autorizada para tal fin en el país.

- ii) No se acepta su solicitud.
- iii) El IPP serie oferta interna ha presentado grandes fluctuaciones y comportamientos atípicos, lo cual se ha reflejado en el aumento de las tarifas del servicio. Con el objeto de que estas importantes fluctuaciones no influyeran en las tarifas percibidas por los usuarios, utilizamos el Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK), correspondiente a la sección C “Industrias manufactureras”.

Asimismo, este IPP específico para bienes de capital, es producido por el DANE, está expresado en relación con un periodo base y es publicado periódicamente. Además, este índice cumple con el objetivo de capturar los costos y gastos asociados a las actividades que conforman la prestación del servicio de energía eléctrica.

- iv) Ver la información histórica de la sección C del Índice de Precios de los Bienes de Capital al seleccionar los anexos del Índice de Precios al Productor en el siguiente link: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp>

La metodología de indexación se encuentra en el numeral 4 de los pliegos definitivos y en la Cláusula Novena de la minuta del contrato, esto es:

$$P_{mes\ i} = P_{febrero2023} * \left[\frac{(IPBK_{mes\ i} + IPBK_{mes\ i-1} + IPBK_{mes\ i-2})}{3} \right] / IPBK_{febrero2023}$$

En donde:

Pmes i = Precio del mes consumo a facturar

P febrero23 = Precio ofertado en pesos constantes de febrero provisional de 2023

IPBKmes i = Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK) correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" provisional del mes i

IPBKmes i-1 = Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK) correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" provisional del mes i-1

IPBKmes i-2 = Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK) correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" provisional del mes i-2

IPBK febrero23 = Índice de Precios de los Bienes de Capital (BK) correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" provisional de febrero de 2023.

- v) Primero se diligenciará el formato de nombre "Formato_Registro_Contratos_Largo_Plazo" para el registro del contrato de acuerdo con los resultados de la audiencia pública. Posteriormente, se diligenciará el formato de nombre "Formato_Modificacion_Precio_e_Indexadores", el cual permite diligenciar el indicador para actualizar el precio de los contratos y la fórmula a aplicar.

Estos formatos dispuestos por XM, se encuentran en el siguiente link: <https://www.xm.com.co/transacciones/formatos-instructivos-y-procedimientos/registro-contratos-agentes>

4. En el numeral 2.2. indican en el literal 4 de los pliegos: "4- El valor de la garantía deberá corresponder al 2% del valor total de la propuesta, incluyendo impuestos, en pesos colombianos...", solicitamos nos confirmen el valor de la garantía de seriedad si deberá corresponder al 2% o el 3% del valor total de la propuesta.

Respuesta: El valor de la garantía de seriedad de la oferta debe corresponder al 2% del valor total de la propuesta, por otro lado, la garantía de cumplimiento debe corresponder al 3% del valor estimado del contrato y con las condiciones establecidas en el anexo "GARANTIAS CP-CSSC2023-001".

5. En el numeral 1.4 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: "...OFERTA RESERVA: Condiciones de precio o cantidad fijadas por Air-e a partir de la cual la oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de las ofertas...", (subrayado nuestro); solicitamos nos indiquen para AIR-E S.A.S. E.S.P. cuales son las consideraciones que una oferta presentada por el Oferente es no habilitada o es

descalificada y iii) Indicarnos la interpretación y diferencias en la convocatoria de AIR-E S.A.S. E.S.P. por una oferta no habilitada y una oferta descalificada

Respuesta: Air-e procederá a seleccionar las ofertas según lo establecido en la resolución CREG 130, teniendo en cuenta la oferta reserva del producto según las condiciones de precio y cantidades fijadas por AIR-E. A partir del cumplimiento de estas condiciones una oferta remitida será habilitada o no habilitada/ descalificada. Adicionalmente para que las ofertas sean habilitadas deben cumplir con todos los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

6. Con referencia a los productos No 2 y No 3 solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) si para cualquier año de este producto (años 2023 al 2035) es obligatorio presentar oferta para todos los años relacionados o es posible presentar ofertas para los años en los cuales el oferente esté interesado en participar, es decir se permita ofertar cualquier año entre el 2023 al 2035, ii) entendemos que si el oferente no oferta, por ejemplo), para el año 2023 así presente una oferta competitiva a AIR-E S.A.S. E.S.P. no le asignaría otros años en los demás productos, es decir que además de presentar oferta para el 2023 es obligatorio presentar años 2023 al 2035 con el mismo porcentaje para todo el bloque del producto, para continuar participando en el proceso de la convocatoria?, iii) Si un agente está interesado en participar en los años posteriores para el año 2023, requerimos nos confirmen si el oferente interesado si podrá o no podrá participar cualquier producto así no oferte el año 2023 o cualquier año de cada producto, iv) solicitamos nos confirmen los porcentajes mínimos de participación de cada año por año de cada producto y si es permitido en alguno de los años ofertar 0%, v) Para el producto No 2 requerimos nos confirmen si el oferente desea presentar una oferta plana (factor de carga 1.0) con la misma cantidad de energía para todas las horas de los años del producto, y a manera de ejemplo para se permite ofertas 2 MWh planos durante todas las horas del año 2024 y/o 2025 y/o 2026..... y/o hasta el 2035 es permitido presentar este tipo de oferta.?, vi) Es posible que el COMPRADOR coloque productos para años independientes del año 2023 al año 2035 y que sean planos.

Respuesta:

- i) Se debe ofertar energía en todos los años. El porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.
- ii) Se debe ofertar energía en todos los años. El porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.

El porcentaje ofertado para los años 2024, 2025 y 2026 debe ser igual. Adicionalmente debe ser mayor o igual al porcentaje ofertado para cada uno de los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035.



energía que transforma

El porcentaje ofertado para los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035 debe ser igual.

- iii) Se debe ofertar energía en todos los años. El porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.
- iv) El porcentaje mínimo ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.

El porcentaje ofertado para los años 2024, 2025 y 2026 debe ser igual. Adicionalmente debe ser mayor o igual al porcentaje ofertado para cada uno de los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035.

El porcentaje ofertado para los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035 debe ser igual.

- v) Es permitido presentar este tipo de oferta; sin embargo, solo para efectos de comparación de las ofertas, el precio ofertado se incrementará en 30 [\$/kWh] en caso de que se requiera comparar con ofertas curvas.
- vi) La pregunta no se encuentra correctamente formulada.

7. Solicitamos se permita en cualquiera de los productos que AIR-E S.A.S. E.S.P. acepte la opción del prepago, solicitamos nos informen cuáles son las condiciones del prepago que puede ofertar el Oferente y requerimos nos indiquen en el caso de la presentación de una oferta en prepago para la metodología de evaluación, cuáles son los criterios para la comparación con una oferta pago 30 días calendario siguientes al mes de suministro con la oferta en prepago.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

8. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos.

Respuesta: No es obligatorio.

9. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de AIR-E S.A.S. E.S.P.

Respuesta: Se acepta su solicitud si nos envía el requerimiento vía correo electrónico.

10. En el numeral 2.2. de los Pliegos indican lo siguiente: ".....Garantía de Seriedad de la Propuesta. El oferente debe entregar una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y vigilada por la superintendencia Financiera, con una calificación



energía que transforma

crediticia de, por lo menos , "BAA1" otorgada por Moody's Investor Services o una calificación crediticia de, por lo menos, "BBB+" otorgada por Fitch Ratings Ltd o una calificación "BBB" otorgada por BRC Standard & Poor's, o aquellas con las condiciones que manifieste el COMPRADOR mediante su aceptación formal por correo electrónico o comunicación formal, y que sus contratos de reaseguro estén suscritos con Compañías de reaseguro debidamente registradas en el registro REACOEX de la Superintendencia financiera de Colombia, en formato a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, con las siguientes características...", solicitamos se modifique el texto por el siguiente: "...Garantía de Seriedad de la Propuesta. El oferente debe entregar una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, preferiblemente con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Barranquilla, aceptable en su procedencia, contenido y forma por AIR- E, en formato a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, con las siguientes características..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

11. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE

Respuesta: Se acepta su solicitud para el producto 1, donde se permite ofertar diferentes porcentajes para los diferentes meses. En cuanto a los productos 2 y 3, debe ser un solo porcentaje anual, con la salvedad que podría ofertar energía plana, sujeto a las condiciones establecidas en la Metodología de Evaluación.

12. En el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN. Indican en el numeral 1) lo siguiente: "...1) Si AIR-E deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar una factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma...", solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance de la palabra injustificadamente, ii) qué eventos pueden ser como determinados como injustificados, iii) del análisis del Comprador solicitamos eliminar la palabra injustificadamente del literal 1) y la redacción sea así: 1) Si AIR-E deja de cumplir con su obligación de pagar una factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.

Respuesta:

- i) Injustificadamente significa sin justa causa.
ii) Para ilustrar lo anterior, podríamos citar el caso en que por un incumplimiento previo del VENDEDOR, AIR-E se abstiene de pagar, lo que configura una justa



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

causa puesto que en tal evento se estaría aplicando la excepción de contrato no cumplido. Otro ejemplo podría ser en aquellos casos en que no se cancela la factura por orden de autoridad competente, como es el caso de los embargos.

- iii) Por las razones expuestas anteriormente, no se acepta su solicitud.
13. Si un oferente desea participar únicamente en el producto No 2 (2023 a 2035) o en el producto No 3 (2023 a 2035) y entendiendo que este producto es un bloque de años solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años del producto solamente se adjudican los años con esta condición? (adjudicación por años), ii) si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años del producto no adjudicarían ningún año ? (adjudicación del bloque de años) y iii) si el Oferente coloca en la oferta la condición que le deben adjudicar un porcentaje igual en todos los años del bloque de años del producto, el Comprador acepta esta condición?

Respuesta:

- i) Si en alguno de los años la tarifa ofertada supera el precio de reserva tope, la oferta quedará inhabilitada para todo el producto.
- ii) Si en alguno de los años la tarifa ofertada supera el precio de reserva tope, la oferta quedará inhabilitada para todo el producto.
- iii) El Comprador acepta esta condición. En los Pliegos de Condiciones Definitivos en las condiciones especiales del producto se explica el tipo de condiciones de adjudicación para las ofertas, estas condiciones deben ser diligenciada en el archivo Excel "Formato Cantidades Productos CP-CSSC2023-001"
14. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios y que se permita utilizar IPP provisional o IPP definitivo en el mes base y en el de suministro.

Respuesta: Se utilizará el Índice de Precios de los Bienes de Capital correspondiente a la sección C "Industrias manufactureras" provisional de febrero de 2023. No se permite utilizar el IPP provisional o IPP definitivo en el mes base y en el de suministro para actualizar los precios.

15. En las condiciones de evaluación del producto No 2 indican lo siguiente: "...Alternativamente a la curva solicitada, para el producto 2 se podrá presentar energía con factor de carga 1 (Plana) teniendo en cuenta que se debe presentar un único porcentaje para todo el producto. Para la distribución horaria de la oferta plana, se tomará la cantidad mensual ofertada y se dividirá en el número de días del mes y las 24 horas del día. Adicionalmente, el porcentaje máximo a ofertar podrá ser del 40% (Es decir, si la oferta a presentar es plana, se puede ofertar máximo el 40% de la cantidad de energía mensual solicitada por Air-e). Con el fin de comparar económicamente una oferta curva de una oferta plana, las ofertas planas serán

umentadas en 30 [\$/kWh] (Esto solo para efectos de la asignación de las ofertas habilitadas, el precio a adjudicar en caso de que sea habilitado sería el ofertado por el agente)...”, es posible que modifiquen las condiciones de porcentajes máximos a ofertar y del valor en \$/kWh para realizar las comparaciones entre una oferta curva de una oferta plana.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

16. De acuerdo con la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal I del Artículo 10.4: “.....I. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...”, requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública, ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia que tiene implementado realizar AIR-E S.A.S. E.S.P., iii) en caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución. iv) solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

Respuesta: Para dar respuesta a sus aclaraciones nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular CREG 027 del 30 de marzo del 2020, que aclara que no se presume presencia física únicamente, por lo que la participación puede hacerse virtual siempre que garantice la posibilidad de acceso por parte de los interesados y las autoridades de inspección, control y vigilancia. De esta manera la presencia virtual a través de los distintos medios de comunicación tecnológicos tendrá la validez suficiente para adelantar todos actos previsto para la audiencia pública. La persona encarada será Genesis Gutierrez Atuesta, y la misma se realizará el día que se encuentra estipulado en los pliegos de condiciones. El link de acceso se publicará en la fecha prevista en la plataforma SICEP.

17. En caso que los oferentes tengan que presentar alguna reclamaciones, solicitudes, dudas y/o comentarios dentro de la audiencia pública de adjudicación de las ofertas evaluadas , solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia

pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

Respuesta:

- i) Se debe realizar de forma oral, las mismas quedarán registradas en el acta de adjudicación.
- ii) Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

18. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019 el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria, entre los que se encuentra la información de las ofertas habilitadas y adjudicadas. Las reclamaciones solo se deberán presentar durante el desarrollo de la audiencia pública.

19. En los Términos de Referencia en el numeral 4.2. indican lo siguiente: “..En el archivo “Formato Cantidades Productos CP-CSSC2023-001”, se deberán diligenciar el anexo de precios y cantidades de energía ofertada de acuerdo con el formato indicado en los cuadros No. 4.1, 4.2 y 4.3 contenido en el anexo 4. La información que primará para la adjudicación será la enviada en el archivo en formato EXCEL...”; de lo anterior la plataforma SICEP al momento de cargar la oferta para un oferente indica las siguientes opciones para el registro de la oferta:

Oferta: Cargue un documento de la oferta en formato PDF o ZIP, que contenga, entre otros: producto a ofertar, modalidad del contrato, periodo a ofertar, precio ofertado, cantidades mensuales ofertadas, condiciones comerciales de la oferta

Anexo Oferta Cantidades y precios: Cargue documento en formato Excel o ZIP que contenga la información en resolución horaria de las cantidades y los precios de su oferta

Solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) Por favor nos confirman para que una oferta sea habilitada, el formato que ustedes indican en lo indicado en el numeral 4.2 (Excel) se debe registrar en el SICEP en la opción Anexo Oferta Cantidades y precios

Respuesta: Para que una oferta sea habilitada debe estar diligenciada de acuerdo con el formato publicado por Air-e en la plataforma SICEP con el nombre "Formato Cantidades Productos CP-CSSC2023-001", los agentes diligenciarán los porcentajes [%] y precios [\$/kWh] ofertados para el producto.

20. Solicitamos se indique que AIR-E S.A.S. E.S.P. estaría dispuesto a entregar como garantía de cumplimiento del contrato una garantía bancaria con las siguientes condiciones mínimas: i) Monto: equivalente a multiplicar 2.5 veces del mes de mayor consumo de la vigencia del contrato por el precio aceptado y ii) Vigencia: igual a la duración del contrato y 2.5 meses más. La garantía deberá ser a plena satisfacción del VENDEDOR y entregada antes de la fecha de registro del contrato ante el ASIC.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

21. Para realizar una evaluación financiera a AIR-E S.A.S. E.S.P., solicitamos nos suministren información financiera que consideren que el OFERENTE pueda revisar para evaluar al COMPRADOR.

Respuesta: La información adicional para el análisis de la participación en la convocatoria CP-CSSC2022-003 podrá ser solicitada al genesis.gutierrez@air-e.com. AIR-E revisará la solicitud y enviará la información que consideré pertinente.

22. En el modelo de minuta del contrato en CLÁUSULA TRIGÉSIMA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. establecen: "El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes."; solicitamos nos informen los plazos para entrega de garantías de cumplimiento a favor de cada una de las partes, considerando que para el registro del Contrato las partes deben tener constituidas las garantías de cumplimiento a su favor, y en caso de realizar correcciones a las garantías de cumplimiento cuál es el plazo para realizarlas, adicionalmente en el cronograma agregar la actividad de constitución de garantías con la fecha de esta actividad.

Respuesta: La garantía de cumplimiento debe ser entregada por el vendedor cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, tal como se establece en la minuta.

23. Por favor nos confirman las vigencias de los certificados de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC para poder participar en la convocatoria.

Respuesta: En los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 REQUISITOS LEGALES, se establece que La fecha de expedición del Certificado de existencia y representación legal y de paz y salvo emitido por el ASIC, no puede anteceder en más de 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

24. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que AIR-E S.A.S. E.S.P. para cualquiera de los productos suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir AIR-E S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Póliza de cumplimiento, prepagos, Garantías Bancarias o CDT, etc...; entendiendo que es una empresa nueva en el mercado de energía mayorista solicitamos nos informen qué respaldos financieros pueden otorgar adicionales pueden otorgar al VENDEDOR.

Respuesta: AIR-E entregará como mecanismo de cubrimiento un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. En caso de ser requerido mediante correo electrónico se podrán enviar los estados financieros de AIR-E para que el agente pueda gestionar el riesgo.

25. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: "...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica contratada dentro de los términos y plazos acá acordados, el COMPRADOR faculta expresamente desde ya con la firma de este Contrato al VENDEDOR, para que éste último pueda de inmediato y unilateralmente dar por terminado el presente Contrato, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que dé lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al VENDEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral del Contrato) al Administrador del SIC para que deje de considerar el presente Contrato en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es AIR-E S.A.S. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del

VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: "...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

27. Solicitamos nos informen todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y en caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos..

28. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación con el trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

"...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios



energía que transforma

internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”

Si el contrato ya tiene una cláusula con lo relacionado anteriormente, solicitamos nos la indiquen.

Respuesta: Se incorporará en la Minuta en caso de que quede adjudicado Termotasajero.

29. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente cláusula en relación con el cumplimiento de normatividad anticorrupción y prevención de lavado de activos.

CLÁUSULA XXXXXX. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa aplicable incorporada en el ordenamiento jurídico nacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica, no están incluidas en listas de control (entre otras, OFAC), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan las Partes para la prevención de la corrupción y lavado de activos, serán honrados y cumplidos

Si el contrato ya tiene una cláusula con lo relacionado anteriormente, solicitamos nos la indiquen.

Respuesta: El contrato cuenta con las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

30. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en la Cláusula Decima Tercera en el numeral 8.

31. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación lo siguiente: "...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal..."

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en la Cláusula Decima Tercera en el numeral 9

32. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas/dirección del COMPRADOR indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento luego de la firma del contrato.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Respuesta:

- i) Si la oferta de seriedad cuenta con firma digital certificada, no es necesario el envío físico; sin embargo, será necesario enviar el físico en caso de no ser firmado digitalmente.
- ii) Se debe enviar al Torres del Atlántico, torre Norte Piso 3, Barranquilla, a nombre de la Gerencia Air-e dirigido a Gerente General SANTIAGO POSSO MARMOLEJO.
- iii) La fecha límite para recibir el documento físicamente es el día de la realización de la audiencia pública.
- iv) Se acepta la garantía con firma digital en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.
- v) Se acepta la garantía con firma digital en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.
- vi) No se acepta.

33. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto del Contrato:

- En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
- *También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.*

Respuesta: No se acepta su solicitud.

34. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: ".....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 20 % del valor estimado del contrato, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación del contrato. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios

(Se deberá colocar en el contrato el valor total del mismo, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en el contrato el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total del contrato aceptado por el 20%)..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

35. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de minuta del contrato se incluyan las siguientes condiciones: (i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

36. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

Respuesta: Air-e procederá a emitir una adenda con las modificaciones propias a los pliegos y las respuestas a las aclaraciones recibidas a los mismos.

37. Solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y/o precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria, ii) es posible que AIR-E S.A.S. E.S.P. no registre ante el SICEP oferta reserva?, en



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

caso que no registre oferta reserva, solicitamos nos informen cómo es la metodología de adjudicación?

Respuesta:

- i) El comercializador no podrá declarar desierta o cancelar la convocatoria y está obligado a adjudicar las ofertas habilitadas que estuvieron por debajo de la oferta reserva de acuerdo con la metodología de evaluación y hasta las cantidades máximas a adjudicar establecidas en los Pliegos de Condiciones Definitivos.
- ii) Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serian adjudicadas hasta la energía solicitada.

38. Solicitamos se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré con carta de instrucciones a favor del Comprador.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

39. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., requerimos se revise en los términos de referencia ya que establecen en el numeral 3.1 GARANTIAS DE LAS PARTES: "VENDEDOR: Póliza de Garantía de Cumplimiento" y AIR-E S.A.S. E.S.P. por su parte entregará al VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales se entregarán en el momento de la firma del contrato; solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) definir si el VENDEDOR debe presentar póliza de cumplimiento y pagaré en Blanco con carta de instrucciones, ii) requerimos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías. iii) solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

Respuesta:

- i) De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, EL VENDEDOR debe presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones y póliza o garantía de cumplimiento.
- ii) No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

Desde el punto de vista de los Vendedores tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

- iii) No se acepta su solicitud
40. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. al VENDEDOR solicitamos lo siguiente:
- i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso de que AIR-E S.A.S. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por AIR-E S.A.S. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento del contrato No xxxxx por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX

Respuesta: Dado que Air-e ofrece como garantía de pago únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, se acepta su solicitud en caso de que Termotasajero quede adjudicado.

41. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos que las firmas del pagaré y carta de instrucciones que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. deberán estar legalizada ante notario público, en caso que se presente el pagaré y carta de instrucciones con firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia, no será necesario la autenticación; si AIR-E S.A.S. E.S.P. no acepta la presente solicitud, requerimos que AIR-E S.A.S. E.S.P. nos especifique los motivos y nos envíen el sustento jurídico por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones y/o aceptar firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia.

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de que Termotasajero quede adjudicado.

42. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de contrato la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: “..El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por El COMPRADOR, salvo que

las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso el VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. El VENDEDOR podrá efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para reestablecer el equilibrio económico de las partes....”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

43. En el numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “.....El (los) oferente(s) adjudicado(s) y Air-e tendrá(n) la obligación de suscribir el contrato definido en los Pliegos de Condiciones Definitivos hasta el 23 de junio de 2023, cumpliendo con los tiempos regulatorios dispuestos en la Resolución CREG 130 de 2019 y proceder con su registro ante el ASIC.

Será responsabilidad del oferente que resulte asignado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para suscribir y registrar el contrato de suministro de energía.

Air-e no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

AIR-E tiene como plazo máximo hasta el 27 de junio de 2023 para enviar al ASIC toda la información correspondiente a los contratos adjudicados...”; consideramos se reevalúe esta causal para hacer efectiva la garantía de seriedad al VENDEDOR, ya que si el aplicativo de XM rechaza el registro del contrato por aspectos tecnológicos de la aplicación o por alguna validación de la plantilla en la que cualquiera de las partes la pueda corregir y esta no permita realizar el registro; solicitamos revisar el enfoque de lo anterior.

Respuesta: No se acepta su solicitud. En caso de que se presente la situación expuesta por ustedes, se revisará la responsabilidad de cada una de las partes para determinar si hay lugar al incumplimiento del contrato y, en dicho caso, hacer efectiva la garantía.

44. Requerimos nos informen en cuál condición de los Términos de Referencia o del modelo de minuta del contrato se establece el mantener el equilibrio económico de contrato debido a los casos de ajustes regulatorios de carácter municipal, departamental y/o nacional que afecten el precio del contrato, en caso de no estar incluida solicitamos se establezca ya que en todo momento desde la formalización y la ejecución del contrato las partes deberán mantener el equilibrio financiero y económico del contrato.



energía que transforma

Respuesta: En ninguna parte de los términos de referencia o en la minuta del contrato hay lugar a cláusulas de ajuste regulatorio. En el caso particular de los impuestos, la cláusula décima octava establece: "El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios".

45. La garantía de seriedad de oferta, que presenta el OFERENTE tiene cubrimiento a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento del Contrato, registro del mismo ante el ASIC, presentación de garantías entre otros; AIR-E S.A.S. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es AIR-E S.A.S. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de convocatoria y de la oferta presentada, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a AIR-E S.A.S. E.S.P. si es este último el que incumple.

Respuesta: En caso de que el incumplimiento se presente por las obligaciones previstas en el contrato, el Vendedor podrá hacer efectivos los mecanismos y penalidades previstas en el contrato, así como también las garantías establecidas en el mismo. Si el incumplimiento se deriva de la etapa precontractual, producto de aquellas obligaciones a cargo de AIR-E en los términos de referencia de la convocatoria, el oferente podrá hacer efectivo el régimen de responsabilidad precontractual previsto en la ley. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que por tratarse de un proceso precontractual regulado por la Resolución CREG 130 de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad y la competencia de adelantar la vigilancia y control de todas las actuaciones que se realicen.

46. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos modificar el numeral 1) de la cláusula DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:

"1) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. no paga al VENDEDOR el valor total de una (1) factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

47. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos se incluya lo siguiente en el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS como se muestra a continuación:

“En cualquier caso, por medio de la firma del presente Contrato, el COMPRADOR manifiesta que ha sido informado que el VENDEDOR realizará el tratamiento de sus datos personales en los términos de su política para el tratamiento de datos personales disponible para su consulta en la página web www.termotasajero.com.co (“Política de Privacidad del Vendedor”).”

En caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. no acepte la inclusión de la presente condición en el contrato, solicitamos nos indiquen los motivos del rechazo de nuestra solicitud.

Respuesta: Se acepta su solicitud solo en caso de adjudicación a Termotasajero.

48. Con referencia al numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “...AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta...”, cómo aplica esa misma condición en caso de que la causa imputable para el COMPRADOR por no registro del contrato ante el ASIC.

Respuesta: En caso de que se presente la situación expuesta por ustedes, se revisará la responsabilidad de cada una de las partes para determinar si hay lugar al incumplimiento del contrato y, en dicho caso, hacer efectiva la garantía.

49. Solicitamos se permita presentar como garantía de cumplimiento del contrato un pagaré en blanco con carta de instrucciones de cada una de las partes a favor de las otra.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

50. En el numeral 1.4 de los Pliegos de Referencia indican lo siguiente: “..PRECIO RESERVA: corresponde al precio ponderado máximo al cual está Air-e dispuesta a adjudicar por producto en el período a evaluar y PRECIO RESERVA TOPE: corresponde al precio reserva multiplicado por el factor estipulado, el cual será el tope al que Air-e está dispuesto a adjudicar una oferta...”: agradecemos nos informen la diferencias entre los dos precios y por que no adjudican únicamente hasta el precio reserva (oferta reserva) ya que el artículo 6 de la Resolución CREG 130 de 2019 que establece: “...Oferta reserva: Condiciones de precio o cantidad fijadas por el comercializador que realiza la convocatoria a partir de las cuales una oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de ofertas...”

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

PRECIO RESERVA: corresponde al precio ponderado máximo al cual está Air-e dispuesta a adjudicar por producto en el período a evaluar.



energía que transforma

PRECIO RESERVA TOPE: corresponde al precio reserva multiplicado por el factor estipulado, el cual será el tope al que Air-e está dispuesto a adjudicar una oferta.

Por estrategias en la contratación Air-e tiene en cuenta el PRECIO RESERVA TOPE de acuerdo con lo establecido en la metodología de evaluación como restricción para la adjudicación, el precio de la oferta debe ser menor al precio reserva tope; adicionalmente, el precio promedio de adjudicación debe ser inferior o igual al precio promedio de reserva para cada uno de los meses.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESPROD:

1. Solicitamos que en el producto 1 acepten ofertas con un mínimo de 6 meses.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. Solicitamos se puedan ofertar diferentes cantidades mensuales incluyendo 0% para el producto 1.

Respuesta: Para el producto 1 se debe ofertar energía en todos los meses y el porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.

Para el producto 1 se pueden ofrecer diferentes porcentajes de energía mensual, no obstante, las ofertas deben cumplir las siguientes condiciones para ser consideradas elegibles:

- La diferencia entre: (i) el promedio mensual de la energía ofertada para los meses de enero, febrero, marzo y abril, y (ii) el promedio mensual de la energía ofertada para los meses de mayo a diciembre no debe ser superior al 5%.
- Diferencia máxima en porcentaje (%) entre el mes de mayor oferta y el mes de menor oferta no debe superar 10%.

En el numeral 5 de los pliegos de condiciones definitivos se presentan las demás condiciones que deben cumplir las ofertas del producto 1 para ser consideradas habilitadas.

3. Eliminen la condición para el producto 1 que indica: "1. La diferencia entre: (i) el promedio mensual de la energía ofertada para los meses de enero, febrero, marzo y abril, y (ii) el promedio mensual de la energía ofertada para los meses de mayo a diciembre no debe ser superior al 5%."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, solicitamos que la diferencia mencionada pueda ser hasta del 50%.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. Solicitamos se puedan ofertar diferentes cantidades anuales incluyendo 0% para por lo menos un año del producto 2.

Respuesta: Para el producto 2 se debe ofertar energía en todos los años y el porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.

Para el producto 2 se pueden ofrecer diferentes porcentajes de energía anual, no obstante, las ofertas deben cumplir las siguientes condiciones para ser consideradas elegibles:

- El porcentaje ofertado para los años 2024, 2025 y 2026 debe ser igual. Adicionalmente debe ser mayor o igual al porcentaje ofertado para cada uno de los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035.
- El porcentaje ofertado para los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035 debe ser igual

En el numeral 5 de los pliegos de condiciones definitivos se presentan las demás condiciones que deben cumplir las ofertas del producto 1 para ser consideradas habilitadas.

6. Se retire la penalización de 30 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas de los productos 1 y 2.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

7. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas

Respuesta: No se acepta su solicitud.

8. Se retire la condición de los productos 1 y 2 en la que el máximo a ofertar es del 40%.

Respuesta: No se acepta su solicitud relacionada a que se retire la condición de los productos 1 y 2 en la que el porcentaje máximo a ofertar sea de 40% en caso de que la oferta sea plana.

9. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita modificar la condición para que el máximo a ofertar sea del 80% o 90%.

Respuesta: No se acepta su solicitud.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

10. Se modifique las cantidades de la curva horaria del producto 3 para que se refleje una curva tipo solar y no plana.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

11. La indexación de precios se realice exclusivamente con el IPP de la siguiente manera:

$$P_{mes\ i} = P_{Febrero/23} * (IPP_{mes\ i} / IPP_{Febrero/23})$$

En donde:

$P_{Febrero/23}$ = Precio ofertado en pesos constantes de Febrero /23

$P_{mes\ i}$ = Precio del mes consumo a facturar

$IPP_{mes\ i}$ = Índice de Precios al Productor Oferta Interna del mes i

$IPP_{Febrero/23}$ = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de Febrero/23 provisional.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

12. Permitan presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

13. Permitan presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

14. Si la oferta es adjudicada, se requiere que el pago se realice en la modalidad de prepago.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

15. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que en caso de adjudicación, AIR-E nos suministre una garantía bancaria o póliza de pago equivalente a los dos meses de mayor suministro como garantía de pago del contrato adicional al pagaré en blanco mencionado en los pliegos de consulta.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

16. Nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

17. En caso de que AIR-E presente la oferta reserva solicitamos sea compartida en la presentación de la audiencia de adjudicación.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019 el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria.

18. En caso de que aplique, nos indiquen el límite de compras propias actual para los años requeridos en la convocatoria CP-CSSC2023-001.

Respuesta: No aplica.

19. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente párrafo: "PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de ser adjudicado ESPROD. No obstante lo anterior, en este evento no se limitarán el ejercicio de los derechos derivados del contrato en caso de que se hagan efectivas la penalidades y garantías previstas en el mismo.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com